

# REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso y procedimiento de seguimiento que realiza la Procuraduría General del Estado a las acciones de precautela y defensa legal de la unidad jurídica o la instancia a cargo de procesos judiciales sustanciados por la administración pública ante autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado que realizan seguimiento a las acciones de precautela y defensa legal de la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública, así como por las y los abogados que ejercen su patrocinio legal.

**Artículo 3.- (SUSTENTO NORMATIVO).** El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010.
- Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011.
- Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- Otros instrumentos normativos aplicables.

**Artículo 4.- (DEFINICIONES).** A efectos del presente Reglamento, se define:

- **Impulso procesal.-** Es la solicitud al Órgano Judicial o Ministerio Público para su pronunciamiento y materialización respecto de su pretensión.
- **Seguimiento.-** Es el procedimiento de verificación y control que realiza la Procuraduría General del Estado a las acciones de precautela y defensa legal de la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.
- **Requerimiento.-** Es la petición compulsiva de otorgación de información.
- **Unidad Jurídica o Instancia cargo.-** Es la estructura organizacional dependiente de instituciones, entidades o empresas de la administración pública, que se encuentra a cargo de los procesos judiciales, conformada por las o los abogados, que realicen el patrocinio legal.
- **Verificación "in situ".-** Es la revisión y contrastación de datos del proceso en sede judicial o fiscal.



**Artículo 5.- (PARÁMETROS PARA EL SEGUIMIENTO).** El seguimiento a las acciones de precautela y defensa legal se realizará por:

- a) Notificaciones o requerimientos a la Procuraduría General del Estado.
- b) Instrucción de la Procuradora o el Procurador General del Estado.

**Artículo 6.- (REQUISITOS PARA EL SEGUIMIENTO).**

I. Para el inicio del seguimiento a procesos judiciales previsto en el inc. a) del Artículo precedente. deberá considerarse los siguientes requisitos:

- a) Que una de las partes en litigio sea una institución, entidad o empresa de la administración pública.
- b) Que exista considerable daño económico al patrimonio de la institución, entidad o empresa de la administración pública.

II. No podrá realizarse el seguimiento cuando:

- a) Ambas partes en litigio sean instituciones, entidades o empresas de la administración pública.
- b) Se hayan aplicado salidas alternativas al juicio en materia penal.

**Artículo 7.- (CRITERIO PARA EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES).** El seguimiento se efectuará al impulso procesal efectuado por la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública, respecto a su pretensión.

**Artículo 8.- (PARÁMETROS DE CIERRE).** Se realizará el cierre al seguimiento de los procesos judiciales, cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de un (1) año de iniciado el seguimiento y se evidencie que la unidad jurídica o instancia a cargo del proceso dio cumplimiento a los plazos procesales establecidos por ley o el impulso procesal, respecto a su pretensión.
- b) En materia penal cuando se hayan aplicado salidas alternativas al juicio o exista resolución que ratifique el rechazo de la denuncia o querrela.
- c) Exista sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada.
- d) El proceso en seguimiento sea objeto de evaluación o intervención.
- e) Por desistimiento de la parte demandante.

**Artículo 9.- (EVALUACIÓN COMO PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO).** Cuando producto del seguimiento se identifique indicios de negligencia de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública o por instrucción de la Procuradora o el Procurador General del Estado, el proceso objeto de seguimiento podrá ser derivado para evaluación.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS FUNCIONES EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS JUDICIALES**

**Artículo 10.- (FUNCIONES).** Los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, que intervienen en el proceso de seguimiento a los procesos judiciales, tendrán las siguientes funciones:

#### **I. Procuradora o Procurador General del Estado**

- a) Comunicar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública las observaciones emergentes del proceso de seguimiento relativas al impulso procesal, cuando corresponda.
- b) Requerir informes a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a la Dirección de Registro y Seguimiento y a las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

#### **II. Subprocuradora o subprocurador de Supervisión e Intervención:**

- a) Identificar los procesos en los que no corresponda el seguimiento en el marco del Artículo 6 del presente reglamento.
- b) Instruir el seguimiento de procesos judiciales a la Dirección General de Registro y Seguimiento de instituciones, entidades y empresas de la administración pública de alcance nacional o a la Dirección Departamental de instituciones, entidades y empresas de la administración pública dentro de su jurisdicción departamental, en el marco de lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Supervisar y coordinar el proceso de seguimiento con la Dirección General de Registro y Seguimiento y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- d) Revisar los informes de seguimiento de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, y en su caso solicitar complementación y enmienda.
- e) Aprobar los informes de alerta, los informes de cierre de los procesos de seguimiento de la Dirección General de Registro y Seguimiento; o en su caso pedir complementación o enmienda.
- f) Requerir información a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, cuando corresponda.
- g) Requerir información a la Dirección General de Registro y Seguimiento y a las Direcciones Desconcentradas Departamentales sobre los procesos de seguimiento a procesos judiciales.
- h) Informar a la Procuradora o Procurador General del Estado sobre el estado y los resultados del proceso y procedimiento del seguimiento a nivel nacional.
- i) Sistematizar los informes de seguimiento a procesos judiciales a nivel nacional a través de la Dirección de Registro y Seguimiento

### **III. Directora o Director General de Registro y Seguimiento:**

- a) Instruir el seguimiento a la o el abogado de su Dirección, responsable de seguimiento de procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública a nivel nacional.
- b) Supervisar la ejecución de los procesos en seguimiento que realiza la o el abogado responsable de su Dirección.
- c) Revisar y validar; los informes de seguimiento, de alerta y de cierre de los procesos de seguimiento, proyectos de notas, elaborados por la o el abogado responsable de seguimiento.
- d) Elaborar y remitir informes a requerimiento de la Procuradora o el Procurador General del Estado y de la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- e) Coordinar los procesos de seguimiento con las Direcciones Desconcentradas Departamentales que sustancian en su jurisdicción departamental.
- f) Sistematizar los informes de seguimiento.

### **IV. Directora o Director de la Dirección Desconcentrada Departamental:**

- a) Instruir el seguimiento a la o el abogado de su Dirección, responsable de seguimiento de procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública en su jurisdicción departamental.
- b) Supervisar la ejecución de los procesos en seguimiento que realiza la o el abogado responsable de su Dirección.
- e) Revisar y aprobar los informes de seguimiento, de alerta y de cierre de seguimientos, proyectos de notas, elaborados por la o el abogado responsable de seguimiento de su Dirección.
- d) Remitir informes finales de seguimiento a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención para su revisión.
- e) Elaborar y remitir informes a requerimiento de la Procuradora o el Procurador General del Estado y de la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- f) Sistematizar los informes de seguimiento a procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública en su jurisdicción departamental.

### **V. Abogadas y Abogados de la Dirección General de Registro y Seguimiento y de las Direcciones Desconcentradas Departamentales:**

- a) Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas procesales de la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública.
- b) Realizar la verificación "*in situ*" en sede judicial o fiscal, u otros.
- e) Elaborar actas o formularios de recopilación de información en sede judicial o fiscal, u otros.
- d) Elaborar informes de seguimiento de procesos.

- e) Elaborar informe de alerta debidamente fundamentado y el proyecto de nota a ser dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, instando acciones de impulso procesal en el proceso judicial objeto de seguimiento, cuando en el proceso de seguimiento se evidencie que la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales, no realizó las acciones necesarias de impulso procesal.
- f) Elaborar informes de cierre de seguimiento.
- g) Elaborar informes debidamente fundamentados, cuando en el proceso de seguimiento se evidencie que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública no realizó las acciones necesarias de impulso procesal, no obstante habersele instado a ello; en cuyo caso, se podrá derivar el proceso de seguimiento para su consiguiente evaluación.
- h) Elaborar informes fundamentados, cuando producto del seguimiento se identifique la existencia de considerable daño económico al patrimonio del Estado por la falta de impulso procesal, para su derivación a evaluación o intervención.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES**

**Artículo 11.- (PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO).** El seguimiento a los procesos judiciales se sujetara al siguiente procedimiento:

1. Realizada la notificación o requerimiento a la Procuradora o Procurador General del Estado con los antecedentes de un proceso judicial en el que sea parte la institución, entidad o empresa de la administración pública, se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del memorial correspondiente.
2. La o el Director General de Asuntos Jurídicos remitirá a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención los antecedentes de la notificación o requerimiento y copia del memorial presentado a la autoridad correspondiente.
3. La o el Subprocurador de Supervisión e Intervención en conocimiento de los antecedentes de la notificación o requerimiento de un proceso judicial de la administración pública, remitirá a la o el Director General de Registro y Seguimiento o a la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental para que realice el seguimiento en el ámbito de su jurisdicción.
4. La o el Director General de Registro y Seguimiento, la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental, designará a la o el abogado de su Dirección responsable del proceso de seguimiento.
5. La o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental comunicará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, mediante nota de atención el inicio del proceso de seguimiento por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la comunicación; advirtiendo que este seguimiento no sustituye, o suple la actividad o exime de responsabilidad

- de su unidad jurídica o la instancia a cargo del proceso judicial objeto de seguimiento.
6. Iniciado el seguimiento al proceso judicial la o el abogado responsable, realizará mensualmente la verificación "*in situ*" en sede judicial o fiscal, verificando el estado del proceso y las acciones jurídicas realizadas por la unidad jurídica o la instancia a cargo del proceso, para la elaboración de informes de seguimiento y de alerta, cuando corresponda.
  7. Dentro el plazo de un (1) año de iniciado el proceso de seguimiento la o el abogado responsable, deberá elaborar el informe final fundamentado de seguimiento al proceso judicial, recomendando:
    - a) El cierre del proceso de seguimiento, cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Artículo 8 del presente Reglamento.
    - b) La ampliación de plazo por seis (6) meses para continuar el seguimiento.
    - e) La pertinencia de derivación a evaluación o intervención.
  8. Revisado y validado el informe de cierre de seguimiento, la o el Director General de Registro y Seguimiento, la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental, remitirá a la Subprocuradora o el Subprocurador de Supervisión e Intervención para su aprobación.
  9. Aprobado el informe final de seguimiento, la o el Director Departamental remitirá a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención para su revisión y aprobación.
  10. Para los informes de cierre de seguimiento a procesos judiciales:
    - a) La o el Director General de Registro y Seguimiento deberá revisar y validar el informe y remitir a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención para su aprobación.
    - b) La o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental, deberá aprobar el informe para su remisión a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención para su revisión.

## **CAPÍTULO V DE LA COMUNICACION DEL RESULTADO DE SEGUIMIENTO**

**Artículo 12.- (COMUNICACIÓN).** La Procuraduría General del Estado, mediante la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención o la o el Director Departamental, comunicará mediante nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, la finalización del seguimiento y, cuando corresponda se instará el ejercicio de las acciones relativas al impulso procesal.

**Artículo 13.- (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD JURIDICA O LA INSTANCIA A CARGO).** El seguimiento de la Procuraduría General del Estado no sustituye o suple la actividad, o exime de responsabilidad a las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.

## **CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES**

**Artículo 14.- (INSTRUMENTOS).** En el proceso de seguimiento a las acciones de Precautela y defensa legal que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública. la Procuraduría General del Estado podrá utilizar los siguientes instrumentos:

- a) Informe de alerta, emitido durante el proceso de seguimiento cuando se establezca ausencia de acciones de impulso procesal.
- b) Formulario de relevamiento de información de las acciones jurídicas realizadas en el proceso judicial objeto de seguimiento en sede judicial o fiscal.
- e) Informe final del proceso en seguimiento, conforme lo establecido en el Artículo 11 numeral 7 del presente reglamento.
- d) Nota de comunicación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública, objeto del proceso de seguimiento.
- e) Otros instrumentos.

**Artículo 15.- (ARCHIVO).** La Dirección General de Registro y Seguimiento y las Direcciones Departamentales, son responsables del archivo y custodia de la documentación del proceso de seguimiento a las acciones de precautela y defensa legal de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Los procesos judiciales en actual proceso en seguimiento que no se adecuen a los parámetros de cierre establecidos en la Resolución Procuraduría! N° 109/2016 de 06 de mayo de 2016, deberán aplicar el procedimiento señalado en el presente reglamento, debiendo computarse el plazo establecido en el inc. a) del Artículo 8 de este Reglamento, a partir de la fecha de aprobación del informe por las direcciones responsables de seguimiento, que recomiende la continuación del seguimiento al proceso judicial.